



ARCOS DE JALÓN

REGLAMENTO del Registro Municipal de Asociaciones

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Registro Municipal de Asociaciones. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 3, de 11 de enero de 2023, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna por lo que procede, para su entrada en vigor, la publicación del texto íntegro.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación se configura como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Constitución Española, en concreto en su artículo 22, y desarrollado en la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Por su parte la vigente normativa estatal de régimen local configura, a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como un instrumento jurídico para encauzar las relaciones entre los Ayuntamientos y las entidades asociativas representativas de los intereses de los vecinos.

No debe perderse de vista cómo la propia definición de los municipios que realiza la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 1.1, definiéndolos como “cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”, enlaza a estas entidades asociativas con los Municipios, y obliga a la creación de un Registro que permita al Ayuntamiento conocer los datos esenciales de las asociaciones existentes en su ámbito territorial, y a la vez permita a éstas inscribirse en el Ayuntamiento y obtener una serie de facultades en relación con el mismo.

Se hace precisa la existencia de una regulación municipal específica, que concrete diversas cuestiones en relación con el mismo. Atendiendo a esta finalidad el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril procede a dictar el presente Reglamento.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

Dicho objeto busca el fin de coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento y las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural, deportivo, asistencial, sanitario, juvenil o de otra índole dentro del municipio, y canalizar las ayudas y cesiones a dichos grupos.

A través de este reglamento se pretende poseer un marco jurídico que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad última de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender en favor y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 2. Creación y carácter voluntario de la inscripción.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón crea el Registro Municipal de Asociaciones.



La inscripción en el Registro tendrá carácter voluntario.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Registro Municipal de Asociaciones se registrará por las normas contenidas en el presente reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de Régimen Local.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 3. Asociación que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, fundaciones, clubs, colectivos y grupos estables, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación o norma que la pueda sustituir, así como el resto de normativa concordante.
- b) Que tenga su sede social en el término municipal de Arcos de Jalón.
- c) Que su objetivo fundacional, de acuerdo con sus estatutos, sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Arcos de Jalón.
- d) Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Arcos de Jalón.
- e) Además, se establece como requisito indispensable para la inscripción, estar inscrito previamente en los registros estatales o autonómicos en los que su inscripción resulte preceptiva según la legislación vigente.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción.

1. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará a petición expresa de la entidad asociativa correspondiente.

2. La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Arcos de Jalón mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y se aportará la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Certificación del número de asociados.
- c) Acreditación documental de su inscripción preceptiva, en su caso, en registros estatales o autonómicos.
- d) Componentes de las personas que ostentes puestos directivos o que compongan los órganos de dirección y administración de la misma.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

3. A partir de la inscripción, las entidades que hubieran accedido al Registro deberán comunicar cualquier alteración de los datos inicialmente aportados, en el plazo máximo de dos meses



desde que se hubieran producido o registrado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda acordar la baja a la entidad en el Registro de Asociaciones.

4. Procederá la baja de oficio de aquellas asociaciones o entidades que permanezcan inactivas, previa comunicación de esta situación a la entidad interesada, que podrá formalizar alegaciones en un plazo no inferior a 15 días. En el caso de no presentar alegaciones o presentadas cuando sean desestimadas, se procederá a acordar la baja de la entidad, lo que será igualmente notificado a la misma .

Artículo 5. Práctica de la inscripción.

1. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. La resolución por la que se autorice la inscripción, así como la modificación de datos registrales o la baja del mismo, será acordada por el órgano municipal competente.

3. Podrá denegarse la inscripción a aquellas asociaciones cuyo régimen jurídico sea contrario al ordenamiento vigente, su funcionamiento no sea democrático, o aquellas que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, fomenten la intolerancia.

La resolución denegatoria deberá ser motivada.

Artículo 6. Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de las entidades inscritas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas y los locales cedidos en uso por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

2. Los datos de carácter personal suministrados serán objeto de tratamiento singularizado en un fichero bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, sobre el que se podrán ejercitar los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

3. Por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración y coordinación entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones de ámbito Autonómico y Nacional.

Artículo 7. Obligaciones de las asociaciones.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a:

- Notificar al Registro toda modificación de los datos dentro de los dos meses siguientes al que se produzca.
- Comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.
- Responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.
- Dar la máxima difusión, preferentemente a través de Internet y redes sociales, a las actividades de carácter público que desarrollen. Si estas actividades contaran con colaboración económica y/o material por parte del Ayuntamiento, a través de una subvención, un convenio, una cesión de infraestructuras o cualquiera otra fórmula, este hecho deberá manifestarse en todas las medidas de difusión.



Artículo 8. Derechos de las asociaciones.

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Utilizar los medios públicos municipales, en particular los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias asociaciones u otros solicitantes, o por el propio Ayuntamiento. El uso de tales medios municipales deberá sujetarse a solicitud previa en los términos establecidos con carácter general por el Ayuntamiento.
- Recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
- El Ayuntamiento de Arcos de Jalón podrá suscribir convenios de colaboración con las asociaciones inscritas.
- Las asociaciones inscritas tendrán derecho a percibir ayudas económicas del Ayuntamiento de Arcos de Jalón en los términos establecidos en los convenios de colaboración, en las convocatorias de ayudas que periódicamente sean aprobadas o según las condiciones que se establezcan en cada acuerdo de concesión, y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento. Sólo podrán reconocerse ayudas económicas a las asociaciones que consten inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 9. Ámbitos de colaboración municipal.

1. Para el desarrollo de programas de interés general para la localidad, el Ayuntamiento de Arcos de Jalón podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones representativas de cada ámbito de actividad social, siempre que éstas se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Mediante dichos convenios de colaboración, las asociaciones se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización en el ejercicio de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de medios o recursos por parte de las entidades colaboradoras para llevar a cabo las actividades objeto de los convenios.

3. La concesión directa las subvenciones conforme a lo prevenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, procederá, de forma ordinaria, a favor de las entidades inscritas en el Registro Municipal, salvo excepción debidamente justificada.

4. Igualmente, la cesión de locales municipales habilitados para el uso de asociaciones se dirigirá, de forma prioritaria, en favor de entidades inscritas en el Registro Municipal, salvo las excepciones debidamente justificadas y, en todo caso, bajo cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 10. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición final única

Este Reglamento entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.